

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O, 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

PALACIO DE LA DIPUTACION

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

**Jefatura de Construcción**

**Sección 3.ª**

**Anuncio de subasta**

Obras de proyecto modificado de precios del proyecto de prolongación del muro de defensa de Infiesto contra las avenidas del río Piloña, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 4 de febrero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, Oviedo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.590.574,57 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 51.811,50.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de febrero de 1963 a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, Oviedo y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ..... provincia de ..... según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anun-

cio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma).

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado en el que consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asinado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 14 de su reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedi-

rá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y a la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo 5.º de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 3 de enero de 1963.—El Director General, P. D. el Subdirector General.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**PROVISORATO DEL ARZOBIS-PADO DE OVIEDO**

**EDICTO DE SENTENCIA**

Por el presente hacemos saber a don José Galdino Rey García, que se halla en ignorado paradero, demandado ante este Tribunal en auto sobre separación conyugal por su esposa doña María Esther Alonso Suárez, que

con esta fecha ha sido dictada sentencia condenatoria contra él, pudiendo recoger en la Secretaría del Tribunal las copias que le interesen y significándole que, si dentro de los plazos prescritos no interpusiere recurso, la sentencia será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Dr. Demetrio Cabo Pérez, Provisor.—Ante mí: Lic. Ramón García López, Notario.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### EDICTO

Don Celestino Prego García, Magistrado Juez de Primera instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Celedonio García Mercado, fallecido en Buenos Aires, el 29 de marzo de 1961, reclamando su herencia su esposa doña Eloina Francisca García Pella y sus hermanos de doble vínculo don Ramón Nicasio y don José Alfredo García Mercado.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide el presente en Gijón a cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don José Antonio Arias de Valasco y Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 513/62, que luego se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento resultando de hechos probados y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Gijón, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortino Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, denunciante la Comisaría de

Policía y denunciado Enrique Vega Díaz, de veinte años soltero, peluquero vecino de Tremañes, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

1.ª Resultando: Que según se desprende de la actuado, en un día no bien determinado del mes de octubre del pasado año, María Luisa Vega Díaz de dieciséis años que encontró en la plazuela del Carmen de esta villa al apearse de uno de los autobuses que allí tienen la parada un reloj marca Barreiro, dorado y con cadena igual, valorado en pesetas cuatrocientas cincuenta lo entregó a su hermano Enrique Vega Díaz de diecinueve años para que lo hiciera llegar a su dueño, usándolo Enrique hasta que el veinticinco de octubre último se lo intervino la Policía y desconociéndose hasta este momento quien sea el propietario. Hechos probados.

#### Fallo

Que estimando la excepción de prescripción de la falta de hurto imputable a Enrique Vega Díaz, debo de absolver y absuelvo a éste de la misma, con declaración de oficio de las costas judiciales, y entréguese el reloj a quien acredite ser su dueño.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir al Excmo señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma para notificación a la persona que se crea perjudicada. Expido la presente en Gijón a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

#### EDICTO

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía seguido ante este Juzgado bajo el núm. 57/62, que se dirá se dictó la sentencia que en su parte necesaria dice:

#### Sentencia

En Gijón a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Félix Salgado Suárez Juez de Primera Instancia número uno de este Partido, los presentes autos de mayor cuantía promovidos por el señor Abogado del Estado,

en la representación que le es propia, debidamente autorizado por Orden del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1961, contra don Luis García Díaz mayor de edad, vecino de esta villa, calle del Comercio número 4-1.º; doña Mercedes García Díaz, mayor de edad, asistida de su esposo don Esteban Alonso García, domiciliado en esta villa calle del Comercio número 4 bajo, y contra los demás herederos de don Alfredo García Tuero, de los que han comparecido doña Armanda García Díaz, mayor de edad, viuda, todos los expresados representados por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendidos por el Letrado don Laureano Díaz del Gallego; contra doña María Luisa Lavandero Corripio, mayor de edad, viuda, vecina de Avilés, calle Llano Ponte número 25-1.º, por sí, como viuda y heredera de don José María Prida Piniella y como representante legal de su hijo y heredero de dicho causante don Alfonso Prida Lavandero, contra doña Ana María Prida Lavandero, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad que la anterior y contra los demás herederos desconocidos e inciertos del repetido don José María Prida Piniella, todos ellos así como los demás herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo García Tuero, declarados en rebeldía, y versando sobre declaración de no hallarse gravada de servidumbres de luces y vistas de la finca propiedad del Estado, que se describirá.

#### Resultando

Que el actor fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

1.º—El Estado, por su ramo de Guerra, es propietario de la finca siguiente:

Finca Urbana, sita en la calle del Marqués de San Esteban, de la villa de Gijón, cercada toda de pared o muro, tiene la forma de un polígono irregular alargado por la fachada, casi en triángulo, con martillo al vértice del fondo, siendo su extensión superficial de tres mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados, linda por su frente o fachada principal, al Norte, en línea recta de 132 metros, con dicha calle del Marqués de San Esteban; por el fondo o Sur, en línea quebrada de 94 metros 30 decímetros, casi en ángulo de martillo, con terrenos accesorios del Ferrocarril de Langreo; por el costado derecho, al Oeste o Poniente, en línea que-

brada, que sigue en curva hacia el ángulo de fachada, de 36 metros 30 centímetros, con más terrenos de la citada Compañía del Ferrocarril de Langreo; por el costado izquierdo al Este en línea quebrada hacia el fondo de 64 metros 10 centímetros, de ellos tres, con pequeño solar del Ayuntamiento, que da frente a la calle del Marqués de San Esteban, hoy casa número 53, más vuelve en dos metros 50 centímetros con parte del testero de la casa número 6 de la calle del Comercio, propiedad de don Manuel Otero, más 50 centímetros, también con testero de la casa número 8 de don Ceferino Pando, más 7 metros 75 centímetros y 8 metros con fondo de las casas números 10 de don Antonio Camino y de 34 metros 35 centímetros por testero izquierda de la casa número 12 del mismo don Antonio Camino, en dicha calle del Comercio.

A continuación expresa las construcciones existentes dentro del perímetro de la finca descrito; todo lo cual pertenece en virtud de la R. O. de 29 de septiembre de 1899 (D. O. número 216) y fué inscrito a nombre del Estado, para usufructo del ramo de Guerra, en virtud de certificación administrativa, al tomo 286 de Gijón, folio 115, finca número 17.214, inscripción 1.ª y por escritura de 2 de diciembre de 1958, número 296 del Protocolo del Notario que fué de esta villa don Luis Navarro Infiesta, fué hecha la declaración de obra nueva de las edificaciones descritas, cuya escritura motivó la inscripción 2.ª de la finca de referencia, al folio 116 del tomo antes expresado.

2.º—Que parte del lindero Este de la finca propiedad del Estado antes descrita, está constituido por edificaciones de propiedad particular con frente a la calle del Comercio, en cuyas paredes traseras contiguas a aquella finca, existen diferentes huecos abiertos sobre la tan repetida finca, propiedad del Estado con luces y vistas directas sobre la misma en la siguiente forma:

A) Casa número 10 de la calle del Comercio de esta villa, hoy número 4 de planta baja y bohardilla, tiene en su citada pared posterior cuatro huecos en planta baja, dos de ellos de mayor tamaño con reja de hierro remeida y red de alambre y los otros dos más pequeños, solo con red de alambre y otros tres en la bohardilla, sin protección alguna. Esta finca figura inscrita en

el Registro de la Propiedad a nombre de don Alfredo García Tuero, en el tomo 293 de Gijón, folio 152, finca 4.340.

B) Casa número 12 de la misma calle, hoy número 6, de planta baja, tiene tres huecos, dos de ellos de mayor tamaño con reja de hierro remetida y red de alambre y el tercero, más pequeño, solo con red. Esta casa figura inscrita en el Registro también al nombre de don Alfredo García Tuero, en el tomo 294 de Gijón, folio 94, finca núm. 4.351.

C) Casa número 14/18 de la misma calle, hoy número 8/10, constituida por tres cuerpos de edificio, de planta baja, dos pisos y bohardilla, en la que existen los siguientes huecos:

Primer cuerpo lindando con la casa apartado b), un hueco en planta baja con reja de hierro remetida, tres huecos en cada una de las dos plantas y dos huecos en la bohardilla; segundo cuerpo, dos huecos en planta baja con reja de hierro remetida, dos balcones y una ventana en planta primera, tres ventanas y un balcón en planta segunda y dos ventanas en la bohardilla; y, tercer cuerpo, un hueco en planta baja con reja de hierro remetida, un balcón y dos ventanas en planta primera, cuatro ventanas en planta segunda y dos ventanas en la bohardilla. Esta finca está inscrita en el Registro a nombre de don José María Prida Piniella, médico, vecino de Villaviciosa, en el tomo 369 de Gijón, folio 194, finca 4.352.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, debo declarar y declaro que la finca propiedad del Estado, por su ramo de Guerra, descrita en el hecho primero de la demanda, no se halla gravada con servidumbres de luces y vistas a favor de los inmuebles señalados con los números diez, doce y catorce y dieciocho (hoy cuatro, seis y ocho y diez) de la calle del Comercio de esta villa, que se relacionan en el hecho segundo del escrito inicial y en consecuencia condeno a los demandados doña Armanda, doña Mercedes y don Luis García Díaz, como hijos y herederos de don Alfredo García Tuero, a doña María Luisa Lavandero Corripio, como heredero de don José María Prida Piniella y representante legal de su hijo y heredero de dicho causante don Al-

fonso Prida Lavandero a doña Ana María Prida Lavandero, también hija y heredera del expresado causante, y a los demás herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo García Tuero y don José María Prida Piniella, al cierre a su costa con obra de fábrica permanente, de todos los huecos, ventanas y balcones existentes en las paredes traseras de sus respectivas casas, antes mencionadas, contiguas a la aludida finca propiedad del Estado, con excepción de los huecos que reúnan las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo quinientos ochenta y uno del Código Civil, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de parte de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 266 de 1950 por robo, se requiere al penado en el referido sumario Froilán Cabezas Alvarez, en desconocido paradero, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado, periódico "Voluntad" de esta villa, la cantidad de trescientas pesetas, a la que fué condenado en sentencia de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a don Clemente Fernández García, vecino de Gijón, calle de María Josefa 28, de 37 años en la fecha de autos, electricista, casado, para que en término de diez días se persone en forma, como acusador particular en la causa 262

de 1946 del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, por el delito de lesiones, contra Emilio Vali Botella, por haberse dado de baja el Procurador que tenía nombrado, con apercibimiento de tenerle por desistido en el ejercicio de la acción penal.

Gijón, 4 de enero de 1963.

#### DE INFUESTO

##### Cédula de notificación

Por medio de la presente, acordada expedir en ejecutoria del sumario número 8 de 1963 seguido por imprudencia en el Juzgado de Instrucción de Infiesto, por la presente, se notifica a la perjudicada Rosario López Hevia, de el Berrón, donde resultó desconocida, que la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de 20 de noviembre último condenó al penado Domingo González Alonso y por su insolvencia al responsable civil subsidiario Vicente González Alonso, de Oviedo a abonarle en concepto de indemnización civil sesenta pesetas por daños y dieciséis mil pesetas por perjuicios.

Infiesto, 2 de enero de 1963.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Valentín Cascallana Rodríguez, mayor de edad, casado, con doña Pilar Corte Castro, vecino de Serrallo, Sotrondio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

1.—Trozo de terreno a labor llamado el "Ribayo" sito en el Cuello, San Mamés, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de unas tres áreas veinticinco centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con Laudelina Cascallana Rodríguez; Este y Sur, Emilia Lamuña; Oeste, Maximina Iglesias. Adquirió dicha finca por herencia de su madre doña Consuelo Rodríguez Montes.

2.—Las dos terceras partes indivisas de la finca a monte y arbolado llamada "El Garambio", sito en La Bobia, parroquia de Blimea, en el mismo concejo, de treinta áreas de extensión el total. Linda al Norte, Amador

Huerta; Sur Francisco González; Este, Manuel Montes; Oeste, camino público y herederos de Angel Suárez. Adquirió dichas dos terceras partes por herencia de su madre doña Consuelo Rodríguez Montes.

El tercio indiviso restante de la finca "Carambio" pertenece en pleno dominio a la sociedad de gananciales formada por el solicitante y su esposa dicha por compra doña Laudelina Cascallana.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio de la presente a doña María Montes González de Blimea, don Laureano García Cambor y doña Florentina Fernández Díaz, de La Cereza; don Santiago García Roces y doña Antonia García Garcedo, de La Cereza; don José Roces Sánchez y don Esteban y don Julián Fernández López, de La Cereza; y doña María Montes González, de Blimea, o sus herederos desconocidos como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real en los bienes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a dos de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia número uno de Oviedo, en juicio declarativo de menor cuantía promovido por Banco Central S. A. contra la Administración de la Herencia de don Lucas Fernández Miranda, vecino que fué de Santianes de Teverga, o en su caso contra los que resulten ser sus herederos, sobre reclamación de saldo, se emplaza a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan y se personen en autos parándoles en otro caso el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y siguiéndose el procedimiento en rebeldía. Haciéndoles saber que las copias simples de demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado y que por auto de fecha veintiséis de diciembre último fué decretado embargo pre-

ventivo llevado a cabo por diligencia de tres del actual, contra cuyo embargo pueden los demandados entablar oposición dentro del término de cinco días.

Oviedo, 5 de enero de 1963.—  
El Secretario.

**DE MIRANDA DE EBRO  
(BURGOS)**

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Certifico: Que en juicio de faltas número 110 de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia*

En la ciudad de Miranda de Ebro a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal Propietario de esta ciudad y su Demarcación los presente autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones, por denuncia formulada por la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Francisco Ruiz Bilbao, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Ruiz Bilbao de la supuesta falta de lesiones que le habia sido imputada, declarándose las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: José Ramón Alonso.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Aquilino Otero Martínez, natural de Paredes (Guipuzcua) y a Luis García Alonso, natural de Oviedo, domiciliados en esta ciudad de Miranda de Ebro, en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente, en los Boletines Oficiales de Oviedo, Guipuzcua y Burgos, a los efectos oportunos, expidiendo la presente en Miranda de Ebro, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Juez Comarcal.—El Secretario

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**DIPUTACION**

**EDICTO**

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de San Martín de Oscos a Villanue-

va de Oscos, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 18 de enero de 1963.—  
El Presidente: José López-Muñiz.  
El Secretario Manuel Blanco.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**LINEAS ELECTRICAS**

**Anuncio**

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Ercoa S. A. para la instalación de tres líneas de transporte de energía eléctrica a 24.000 V. para enlace con la subestación de transformación y seccionamiento de Carrocera, en una longitud de 6.240 m. referencia 16-8-10.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Ercoa S. A. para la instalación de tres líneas de transporte de energía eléctrica a 24.000 V. para enlace con

la subestación de transformación y seccionamiento de Carrocera en una longitud de 6.240 m.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

9.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

10.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

12.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de pro-

piedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

13.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones sería motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 20 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**

*Información pública*

“Hullera Española, S. A.” y en su nombre y representación, don Gonzalo Navarro Figueroa, con domicilio en Ujo, Ayuntamiento de Mieres, solicita autorización para construir cinco espigones en la margen izquierda del río Lena, en términos de Vallinas, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

Las obras que se proyectan consisten en la construcción de cinco espigones que se emplazarán en la margen izquierda del río Lena, en el sitio denominado Vallinas, frente a la escollera que protege terrenos de la margen derecha del mismo río, propiedad de la misma sociedad peticionaria.

Dichos espigones se proyectan separados entre sí unos 70 metros y están formados por una plataforma de encofrados o gaviones metálicos de 4,00 metros de largo y 150 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Lena, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España 2-2.º, donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 4 de enero de 1963.—  
El Comisario Jefe, Juan González López - Villamil.